



# RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 12 de octubre de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 31 de agosto de 2016, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

 "Proporcionar documentos comprobatorios de las inversiones realizadas por CEL/LAGEO, destinadas al desarrollo de nuevos Proyectos (estudios y montaje de nuevas plantas) y/o Ampliación de los ya existentes, todos orientados al aprovechamiento de los recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica, en el período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha.

Para tal efecto se solicita documentos tales como Acuerdos de Junta Directiva, Planes Ejecución e Inversión de Proyectos, entre otros.

2. Proporcionar documentos comprobatorios de las inversiones que CEL/LAGEO ha proyectado realizar destinadas al desarrollo de nuevos Proyectos de Aprovechamiento de los Recursos Geotérmicos para generación de Energía Eléctrico en grande y pequeña escala, (estudios y montaje de nuevas plantas) y/o Ampliación de los Proyectos ya existentes, todo en el período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha.

Para tal efecto se solicita documentos tales como Acuerdos de Junta Directiva, Planes Ejecución e Inversión de Proyectos, entre otros.

Para ambas preguntas, agradecería que la información como mínimo detallara lo siguiente por cada Proyecto/Inversión a informar:

- a) Nombre e Identificación del Proyecto.
- b) Ubicación geográfica y extensión superficial.
- c) Situación jurídica de la concesión del recurso.
- d) Situación del Proyecto en el trámite de aprobación ante el MARN. (Fecha de inicio)

Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv





- e) Situación del Proyecto en el proceso de aprobación ante SIGET. (Fecha de inicio)
- f) Monto del Proyecto.
- g) Origen de los recursos para financiar el Proyecto.
- h) Capacidad de generación de energía en MW, (actual y proyectada según el caso)
- i) Etapa actual del proyecto."

## II. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Para poder adecuar si la información solicitada es de carácter reservado o no, en cumplimiento a mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el <u>solicitante y la fuente de información</u>, siempre y cuando bajo los principios de prontitud e integridad, por lo que por tratarse de Información cuya fuente generadora no es esta Comisión se aplicó el artículo 69 de la Ley que establece, que el Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, en relación al artículo 67, que dice. "las *solicitudes de información en las sociedades de economía mixta y las personas privada, naturales o jurídicas*,

**CEL-048** 





obligadas por esta ley se tramitarán ante el Oficial de Información del ente público al que corresponde su vigilancia o con el que se vinculen. Estos entes obligados deberán informar al solicitante cual es la entidad competente para este propósito"

Por lo que, advirtiendo que la información solicitada no es generada por ninguna dependencia de esta Comisión, sino de la Sociedad privada LaGeo, S.A. DE C.V., cuya accionista no es CEL, ni corresponde a esta su vigilancia, o vinculo de forma directa, siendo la persona jurídica pertinente para re direccionar y colaborar en el acceso a información la Sociedad Privada Inversiones Energéticas S.A de C.V., -de la cual sí es accionista CEL- y quien es accionista de LaGeo.

Por lo que remití la notificación de la solicitud dirigida por usted a dicha Sociedad para que realizara las gestiones pertinentes, obteniendo la respuesta que hoy motivo, fundamento y notifico a usted.

### IV. MOTIVACION DE LA RESOLUCION,

Alcances de la Ley de Acceso a la información Pública.

Según el artículo 2, la ley busca garantizar el derecho de toda persona de solicitar y recibir <u>información</u> <u>generada, administrada o en poder de las instituciones públicas</u> y demás entes obligados de manera oportuna, y veraz sin sustentar interés o motivación alguna.

Y en complemento, define en el artículo 7. Quienes son los "entes obligados" y dice: "Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso.

**CEL-048** 





En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley."

Por lo anterior, es importante establecer la naturaleza jurídica de la Sociedad LaGeo, S.A. DE C.V., por lo que fundamento:

La Sociedad LaGeo, S.A DE C.V. es una Sociedad Anónima de Capital Variable, (empresa privada) cuyo marco jurídico regulatorio se encuentra en el Código de Comercio, art. 1 y 2 de dicho código y demás, la cual no administra recursos públicos, ni realiza una función estatal, nacional o local, como contrataciones públicas, concesiones de obras, sino que tiene finalidad propia, mercantil.

Por tanto existe información de carácter confidencial sobre sus inversiones, de conformidad al artículo 24 de la ley, que establece que es información confidencial, en el literal d, los secretos comerciales, industrial, fiscal, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, en virtud que la información sobre los documentos comprobatorios de las inversiones realizadas así como las futuras, es considerado por LaGeo como información confidencial y reservada, la cual puede generar una ventaja indebida ante un tercero, así como poner en riesgo los planes futuros de proyectos a ejecutarse, o ampliarse, así como las rutas estratégicas para consequir los objetivos.

Cabe aclarar que los estudios que componen cada fase, tienen un valor en conocimiento invaluable y procedimientos que cada empresa (geotérmica) desarrolla según su experiencia, y que por su especialidad se considera un secreto industrial, y comercial, sobre todo las factibilidades, identificación del proyecto, pues todos se encuentran enfocados a cumplir con la finalidad de la empresa LaGeo, por tanto dicha empresa no proporcionó la información solicitada sobre el párrafo primero y segundo de su solicitud, de forma expresa y libre mediante su titular, tal y como lo señala la Ley que lo debe de hacer.

Lo anterior, tiene relación con el artículo 16 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información, que establece que:

"En virtud de lo establecido en la Ley, a las sociedades de economía mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:

a) Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;





- b) Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,
- c) Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley. Toda información deberá ser entregada, sin menoscabar la confidencialidad de la información privada del Ente Obligado y de los miembros que la integran, limitándose la entrega de la información únicamente a la información pública relacionada en la Ley y el presente Reglamento."

En ese sentido, no es posible entregar la información solicitada como: "

- 1. Proporcionar documentos comprobatorios de las inversiones realizadas por CEL/LAGEO, destinadas al desarrollo de nuevos Proyectos (estudios y montaje de nuevas plantas) y/o Ampliación de los ya existentes, todos orientados al aprovechamiento de los recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica, en el período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha.0Para tal efecto se solicita documentos tales como Acuerdos de Junta Directiva, Planes Ejecución e Inversión de Proyectos, entre otros.
- 2. Proporcionar documentos comprobatorios de las inversiones que CEL/LAGEO ha proyectado realizar destinadas al desarrollo de nuevos Proyectos de Aprovechamiento de los Recursos Geotérmicos para generación de Energía Eléctrico en grande y pequeña escala, (estudios y montaje de nuevas plantas) y/o Ampliación de los Proyectos ya existentes, todo en el período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha. Para tal efecto se solicita documentos tales como Acuerdos de Junta Directiva, Planes Ejecución e Inversión de Proyectos, entre otros"

No obstante, y bajo el razonamiento antes realizado, es procedente proporcionar la información que por su naturaleza es pública, por no ser generada como fuente una Sociedad Privada, sino es un documento clasificado como público, en ese sentido, se otorga el acceso a la información sobre las interrogantes siguientes:

a) Nombre e Identificación del Proyecto.

Ciclo Binario II Berlín.

b) Situación jurídica de la concesión del recurso. Situación del Proyecto en el proceso de aprobación ante SIGET. (Fecha de inicio)

Concesión otorgada

c) Situación del Proyecto en el trámite de aprobación ante el MARN. (Fecha de inicio)





Aprobado, resolución ambiental emitida el 23 de Octubre de 2015.

d) Ubicación Geográfica y Extensión Territorial.

Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, dentro del Área del Campo Geotécnico de Berlín.

e) Etapa del proyecto. Iniciando desarrollo.

a) Nombre e Identificación del Proyecto.

Campo Geotérmico San Vicente.

b) Situación jurídica de la concesión del recurso. Situación del Proyecto en el proceso de aprobación ante SIGET. (Fecha de inicio)

Concesión otorgada, preparando plan de acción.

- c) Situación del Proyecto en el trámite de aprobación ante el MARN. (Fecha de inicio)
  - Envío de formulario Ambiental, 30 de Junio de 2016.
- d) Ubicación Geográfica y Extensión Territorial.

Municipio de Tepetitan, Departamento de San Vicente.

e) Etapa del proyecto. Iniciando desarrollo.

f) Nombre e Identificación del Proyecto.

Campo Geotérmico Chinameca

g) Situación jurídica de la concesión del recurso. Situación del Proyecto en el proceso de aprobación ante SIGET. (Fecha de inicio)

Concesión otorgada, preparando plan de acción.

h) Situación del Proyecto en el trámite de aprobación ante el MARN. (Fecha de inicio)

Envío de formulario Ambiental, 30 de Junio de 2016.





i) Ubicación Geográfica y Extensión Territorial.

Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel.

j) Etapa del proyecto. Iniciando desarrollo.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

<u>SE CONCEDE PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PRESENTE.</u>

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional